

INFORME FORMULADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IMAGINARIUM, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS Y DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVO A LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

1. Objeto del Informe

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 286 y 301 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital"), los miembros del Consejo de Administración de Imaginarium, S.A. (la "Sociedad") formulan el presente informe (el "Informe") con el objeto de explicar (i) la operación de ampliación del capital social de la Sociedad por compensación de créditos con la consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad y (ii) la modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales de la Sociedad en los términos que se indican en el presente Informe, propuestas que se someterán a aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad cuya celebración está prevista para el próximo 21 de noviembre de 2017 a las 10:30 horas, en primera convocatoria, y para el 22 de noviembre de 2017 a la misma hora, en segunda convocatoria (la "Junta General de Accionistas").

2. Justificación y finalidad de la propuesta de acuerdo de ampliación de capital por compensación de créditos a someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la operación que motiva la propuesta de ampliación de capital por compensación de créditos que se someterá a la Junta General de Accionistas, se ofrece en primer lugar a los accionistas de la Sociedad una exposición de la justificación y finalidad de la ampliación de capital propuesta.

En relación con el proceso de reestructuración financiera que la Sociedad viene manteniendo con las entidades financieras que conforman su *pool* de deuda, así como con determinados inversores, la Sociedad alcanzó el pasado mes de julio de 2017 un preacuerdo con las entidades financieras sindicadas y con inversores para reestructurar la deuda de la Sociedad y para instrumentar la aportación de fondos a la compañía por parte de dichos inversores (en el marco de dicha reestructuración), de forma que con la ejecución de ambas medidas se pudiera mejorar la situación financiera y corregir el desequilibrio patrimonial de la Sociedad, en adelante el "**Preacuerdo de Reestructuración**", cuyos parámetros básicos contemplan la reducción de la deuda actual a un umbral sostenible (véase Hechos Relevante de 31 de marzo, 18 de mayo y 24 de julio de 2017).

Como parte de dicho Preacuerdo de Reestructuración, el conjunto de inversores internacionales cuyos datos se señalan más adelante (en adelante, los "**Inversores**") y la

Sociedad acordaron que una parte de la aportación de fondos se realizara en dicho momento inicial, a modo de *financiación puente*, con la finalidad de atender necesidades inmediatas de capital, en el entendido de que dicha *financiación puente* estaba destinada a ser capitalizada por parte de los Inversores y la Sociedad siempre y cuando se hubieran suscrito los acuerdos definitivos de la refinanciación con las entidades financieras para la reestructuración de la deuda de la Sociedad en los términos previstos en el *Term Sheet* (conjuntamente la "**Reestructuración**"). De este modo, dentro del marco de la referida Reestructuración y con la aceptación de las entidades financieras, la Sociedad suscribió un contrato de préstamo con los Inversores (según el detalle que se indica más adelante) el 18 de julio de 2017, en virtud del cual dichos Inversores otorgaron a la Sociedad un préstamo por importe conjunto de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (€ 4.500.000) (en adelante, el "**Préstamo**" o el "**Contrato de Préstamo**") para ser capitalizado una vez sea suscrita la Reestructuración. En caso de que no se suscribieran los acuerdos de la Reestructuración, no se ejecutaría la ampliación de capital prevista y el Préstamo sería exigible por los Inversores en su fecha de vencimiento, es decir el 31 de diciembre de 2017.

De todo ello fueron debidamente informados los señores accionistas de la Sociedad a través del referido Hecho Relevante de 24 de julio de 2017, así como en la Junta General Ordinaria celebrada el 27 de julio de 2017.

A esta fecha, la Sociedad, las entidades financieras y los Inversores avanzan en el proceso de cierre de los acuerdos definitivos para completar la referida Reestructuración, según los términos pactados en el mes de julio, y se considera previsible la firma de la misma en las próximas semanas, por lo que el referido Préstamo sería convertido en capital de la Sociedad.

A su vez, en aras al buen fin de la operación y en atención al interés de la Sociedad, la Sociedad y los Inversores consideran oportuno reducir -en la medida de lo posible- la duración del proceso (firma de acuerdos y ejecución de dichos acuerdos), por lo que se considera conveniente proceder en este momento a la convocatoria de la Junta General Extraordinaria que permitirá dar comienzo a la ejecución de dichos acuerdos (principalmente la entrada de los Inversores en el capital de la Sociedad, así como en su órgano de administración).

En consecuencia, debido a los compromisos asumidos en el marco de la Reestructuración proyectada, que suponen la capitalización de la aportada por los Inversores una vez se formalice la firma de la Reestructuración, y con el objeto de permitir la ejecución de dicha Reestructuración de la deuda de la Sociedad y la aportación de fondos propios a la Sociedad, el Consejo de Administración redacta el presente Informe para someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas una propuesta de ampliación del capital social por compensación de los créditos derivados del Préstamo aportado por los Inversores, todo ello en los términos señalados en el presente Informe (la "**Ampliación de Capital por Capitalización**").

3. Información relativa a la Ampliación de Capital por Capitalización

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, a continuación, se detallan la naturaleza y características de los créditos a compensar, la identidad del aportante, así como la cuantía y el número de acciones que está previsto que se emitan como consecuencia de la Ampliación de Capital por Capitalización.

a) Naturaleza y características de los créditos a compensar

Los Inversores son titulares de derechos de crédito frente a la Sociedad, en concepto de principal, por un importe total conjunto de principal e intereses de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (4.571.750 €) derivado de la suscripción del Préstamo con la Sociedad en fecha 18 de julio de 2017, conforme al siguiente detalle:

| PRESTAMISTA | IMPORTE CRÉDITO |
|--------------------------------|------------------------|
| LCDLN | 1.015.944,44 € |
| Gevork Sarkisyan | 1.015.944,44 € |
| Federico Carrillo Zurcher | 1.015.944,44 € |
| Kodzoev Berd Muratovich | 1.015.944,44 € |
| Tovmasyan Artur Khachaturovich | 507.972,22 € |
| Total | 4.571.750 € |

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el 25% de los derechos de Crédito derivados del Contrato de Préstamo resultan vencidos y exigibles a esta fecha (según resulta del acuerdo entre las partes del Contrato de Préstamo) y que dicho vencimiento se ha acordado a los efectos de permitir la capitalización del Préstamo en los términos acordados, no siendo el vencimiento del resto superior a cinco (5) años.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar de forma expresa la concordancia de los datos relativos a los créditos derivados del Préstamo objeto de capitalización con la contabilidad social. Asimismo, al tiempo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, se pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social de la Sociedad una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad que acredite que, de acuerdo con lo que resulta de la contabilidad social, los datos ofrecidos en el presente Informe sobre los créditos a compensar resultan exactos. La referida certificación se incorporará a la escritura pública que documente la ejecución del Aumento de Capital por Capitalización.

b) Identidad de los aportantes

Los Inversores que suscribieron el Contrato de Préstamo son los siguientes:

- 1) **LCDLN; S.A.P.I. de C.V.**, sociedad de nacionalidad mexicana, con domicilio social en Juan Salvador Agraz 50 PH, Santa Fe Cuajimalpa.
- 2) **Gevork Sarkisyan**, mayor de edad, de nacionalidad rusa, casado, con pasaporte de su nacionalidad número 53 1295085, vigente.
- 3) **Federico Carrillo Zurcher**, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, casado, provisto de pasaporte de su nacionalidad número 106350874, vigente.
- 4) **Kodzoev Berd Muratovich**, mayor de edad, de nacionalidad rusa y provisto de pasaporte de su nacionalidad número 72 6326186, vigente.
- 5) **Tovmasyan Artur Khachaturovich**, mayor de edad, de nacionalidad rusa, y provisto de pasaporte de su nacionalidad número 71 6416570, vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone de manifiesto que los Inversores han manifestado su intención de ceder y aportar la totalidad de los referidos Derechos de Crédito derivados del Contrato de Préstamo a una nueva sociedad, denominada IMG PARTNERS S.a.r.l., de nacionalidad luxemburguesa, sociedad en constitución en la que los inversores tendrán participación (de forma directa o indirecta), de forma que la capitalización del Préstamo podría ser finalmente realizada por dicha nueva sociedad (y de forma indirecta por los Inversores).

En el supuesto de que se formalice la cesión de los créditos de los Inversores a favor de la citada mercantil y por tanto, sea dicha sociedad la que suscriba el presente aumento de capital, el Consejo de Administración de la Sociedad emitirá un informe complementario detallando el cambio producido en la posición de acreedor del Préstamo, el cual se reflejará debidamente en la contabilidad de la Sociedad y será oportunamente explicado a los accionistas de la Sociedad en la Junta General Extraordinaria convocada para aprobar – entre otros acuerdos-, la Ampliación de Capital por Capitalización.

c) Cuantía de la Ampliación de Capital por Capitalización

La Ampliación de Capital por Capitalización se realizará por un importe máximo, en concepto de nominal y prima de emisión, de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (4.571.750 €), mediante la emisión de ciento doce millones quinientas mil (112.500.000) nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de TRES CÉNTIMOS DE EURO (0,03.-€) de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión total por importe de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.196.750€), es decir, una prima de emisión de aproximadamente UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) por acción, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación. El tipo de emisión es, por tanto, cuatro céntimos de euro (0,04 €) por acción. Dicho tipo de emisión es concordante con el Preacuerdo de Reestructuración.

Las acciones resultantes de la Ampliación de Capital por Capitalización otorgarán a su titular, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, los mismos derechos y obligaciones que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la Ampliación de Capital por Capitalización darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de dicha fecha.

d) Derecho de suscripción preferente

Habida cuenta de que la Ampliación de Capital por Capitalización objeto del presente Informe es una ampliación de capital por compensación de créditos en los términos del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, no existirá derecho de suscripción preferente sobre las acciones de nueva emisión, a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, según el cual únicamente en los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a aportaciones dinerarias cada accionista tendrá derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea.

4. Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdos relativa a la Ampliación de Capital por Capitalización y consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

"Ampliación del capital social de la Sociedad mediante compensación de los créditos derivados del Préstamo suscrito por la Sociedad con fecha 18 de julio de 2017 y consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales.

a) **Ampliación de Capital por Capitalización**

"Ampliar el capital social de la Sociedad, fijado en la cuantía de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRES CIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (671.389,44.-€) hasta la cifra de CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (4.046.389,44 €), es decir, aumentarlo en la cuantía de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (3.375.000 €).

En virtud de la citada ampliación se emiten ciento doce millones quinientas mil (112.500.000) acciones ordinarias de la Sociedad, de TRES CÉNTIMOS DE EURO (0,03.-€) de valor nominal cada una de ellas, con una prima de emisión total por importe de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.196.750€), es decir, una prima de emisión de aproximadamente UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) por acción, todas ellas de la misma clase y serie que las actualmente en circulación. En consecuencia, el total importe a desembolsar, en concepto de capital y prima de emisión, ascendería a la cantidad total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL

SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (4.571.750€) (la "**Ampliación de Capital por Capitalización**").

Las acciones resultantes de la Ampliación de Capital por Capitalización otorgarán a su titular, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, los mismos derechos y obligaciones que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la Ampliación de Capital por Capitalización darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de dicha fecha. Las nuevas acciones se representarán mediante anotaciones en cuenta cuya llevanza corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, compensación y liquidación de valores S.A.U. (Iberclear) y las entidades participantes en la misma."

b) **Contravalor y desembolso de la Ampliación de Capital por Capitalización**

"Acordar que las nuevas acciones emitidas sean suscritas de la siguiente forma:

b.1) Si en la fecha de celebración de la Junta General los derechos de crédito derivados del Contrato de Préstamo continuaran siendo titularidad de los actuales acreedores, las nuevas acciones se ofrecerán para su suscripción a:

- **LCDLN; S.A.P.I. de C.V.**, sociedad de nacionalidad Mexicana, con domicilio social en Juan Salvador Agraz 50 PH, Santa Fe, suscribe veinticinco millones de acciones, números 22.379.649 a 43.379.648, ambas inclusive de TRES CÉNTIMOS DE EURO (0,03 €) de valor nominal cada una de ellas, desembolsando la total cantidad de UN MILLÓN QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (1.015.944,44 €), mediante la capitalización del crédito que, por dicho importe, ostenta frente a la Sociedad en virtud del Préstamo.
- **Gevork Sarkisyan**, mayor de edad, de nacionalidad rusa, con domicilio a estos efectos en Zaragoza, calle Osca, 4, 50197 Zaragoza y provisto de pasaporte de su nacionalidad número 53 1295085, vigente, suscribe veinticinco millones de acciones, números 43.379.649 a 72.379.648, ambos inclusive de TRES CÉNTIMOS DE EURO (0,03 €) de valor nominal cada una de ellas, desembolsando la total cantidad, entre nominal y prima, de UN MILLÓN QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (1.015.944,44 €), mediante la capitalización del crédito que, por dicho importe ostenta frente a la Sociedad en virtud del Préstamo.
- **Federico Carrillo Zurcher**, mayor de edad, de nacionalidad costarricense, con domicilio a estos efectos en Zaragoza, calle Osca, 4, 50197 Zaragoza y provisto de pasaporte de su nacionalidad número 106350874, vigente, suscribe veinticinco millones de acciones, números 72.379.649 a 97.379.648, ambos inclusive de TRES CÉNTIMOS DE EURO (0,03 €) de valor nominal cada una de ellas, desembolsando la total cantidad, entre nominal y prima, de UN MILLÓN QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (1.015.944,44 €), mediante la

capitalización del crédito que, por dicho importe ostenta frente a la Sociedad en virtud del Préstamo.

- **Kodzoev Berd Muratovich**, mayor de edad, de nacionalidad rusa, con domicilio a estos efectos en Zaragoza, calle Osca, 4, 50197 Zaragoza y provisto de pasaporte de su nacionalidad número 72 6326186, vigente, suscribe veinticinco millones de acciones, números 97.379.649 a 122.379.648, ambos inclusive de TRES CÉNTIMOS DE EURO (0,03 €) de valor nominal cada una de ellas, desembolsando la total cantidad, entre nominal y prima, de UN MILLÓN QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (1.015.944,44 €), mediante la capitalización del crédito que, por dicho importe ostenta frente a la Sociedad en virtud del Préstamo.
- **Tovmasyan Artur Khachaturovich**, mayor de edad, de nacionalidad rusa, con domicilio a estos efectos en Zaragoza, calle Osca, 4, 50197 Zaragoza y provisto de pasaporte de su nacionalidad número 71 6416570, vigente, suscribe doce millones quinientas mil (12.500.00) acciones, números 122.379.649 a 134.879.648, ambos inclusive de TRES CÉNTIMOS DE EURO (0,03 €) de valor nominal cada una de ellas, desembolsando la total cantidad, entre nominal y prima, de QUINIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS DE EURO (507.972,22 €), mediante la capitalización del crédito que, por dicho importe ostenta frente a la Sociedad en virtud del Préstamo.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el 25% de los derechos de Crédito derivados del Contrato de Préstamo resultan vencidos y exigibles a esta fecha no siendo el vencimiento del resto superior a cinco (5) años.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone de manifiesto que los inversores han manifestado su intención de aportar los referidos derechos de crédito a una nueva sociedad, denominada IMG Partners, S.à.r.l. con domicilio social en Luxemburgo, sociedad en la que los inversores tendrán (de forma directa o indirecta) la participación que les corresponda en función de la cuantía del derecho de crédito del que cada uno de ellos es titular, de forma que la capitalización del Préstamo podría ser finalmente realizada por dicha nueva sociedad (y de forma indirecta por los Inversores).

b.2) Para el caso de que los actuales titulares de los derechos de crédito resultantes del Contrato de Préstamo (según detalle anterior) cedan o aporten sus derechos de crédito a una sociedad de nueva constitución denominada IMG Partners, S.à.r.l. las nuevas acciones se ofrecerán para su suscripción a:

- *IMG Partners, S.à.r.l sociedad de nacionalidad luxemburguesa, en constitución, cuyos datos de domicilio e identificación fiscal se harán constar oportunamente en la documentación societaria que documente y ejecute el aumento de capital, suscribirá ciento doce millones quinientas mil acciones, números 22.379.649 a 134.879.648,*

ambos inclusive de TRES CÉNTIMOS DE EURO (0,03 €) de valor nominal cada una de ellas, desembolsando la total cantidad, entre nominal y prima, de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (4.571.750 €), mediante la capitalización del crédito que, por dicho importe, ostenta frente a la Sociedad en virtud del Préstamo que fue aportado por los Inversores a dicha sociedad.

*De conformidad con lo establecido en el artículo 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, con anterioridad a esta Junta General de Accionistas, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad han formulado y suscrito un informe que se ha puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad con ocasión de la presente Junta y que se adjunta a la presente Acta como **Anexo I**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, dicho informe versa sobre la naturaleza y características de los créditos objeto de capitalización, la identidad de los aportantes, el número de acciones a emitir y la cuantía de la Ampliación de Capital por Capitalización, haciéndose constar de forma expresa la concordancia de los datos relativos a dichos créditos con la contabilidad social. Asimismo, dicho informe incluye la justificación de la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, a los efectos del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.*

Asimismo, conjuntamente con la convocatoria de la presente Junta General de Accionistas de la Sociedad, se puso a disposición de los accionistas una certificación del auditor de cuentas de la Sociedad a los efectos de lo previsto en el apartado 3 del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital."

c) Derecho de suscripción preferente

"Hacer constar, a los efectos oportunos, que no existirá derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la Ampliación de Capital por Capitalización, a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital."

d) Solicitud de admisión a negociación

"Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia de la Ampliación de Capital por Capitalización en el Mercado Alternativo Bursátil (segmento de Empresas en Expansión) en el que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, con sometimiento expreso a las normas que existan o que puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial."

e) Modificación de artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad

"Como consecuencia de la Ampliación de Capital por Capitalización, modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que en adelante y con expresa derogación de su anterior redacción, será del tenor literal siguiente:

"El capital social es de CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (4.046.389,44 €), representado por ciento treinta y cuatro millones ochocientas setenta y nueve mil seiscientas cuarenta y ocho acciones, números 1 a 134.879.648, ambas inclusive, de TRES CÉNTIMOS DE EURO (0,03 €) de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas.

La totalidad de las acciones pertenecen a una única clase y serie y confieren a su titular los mismos derechos y obligaciones."

f) *Delegación de facultades en relación con la Ampliación de Capital por Capitalización*

"Delegar a favor de los miembros del Consejo de Administración, así como del Secretario no Consejero, las siguientes facultades para que, cualquiera de ellos, de manera solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda ejercitar cada una de las siguientes facultades:

- (i) En su caso, redactar, completar y suscribir el Documento de Ampliación de Capital para el Mercado Alternativo Bursátil, y asumir la responsabilidad de su contenido (y en su caso del de cualquiera de sus suplementos o documentos complementarios) así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro, todo ello en los términos que estime oportunos o convenientes para el buen fin de la Ampliación de Capital por Capitalización.*
- (ii) Negociar y otorgar cuantos acuerdos, contratos o documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes en relación con la Ampliación de Capital por Capitalización en sentido amplio, considerando la práctica habitual en este tipo de operaciones, con cualesquiera entidades y cualesquiera otros contratos y documentos resulten convenientes para el buen fin de la Ampliación de Capital por Capitalización.*
- (iii) Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas o aquellos que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaran en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de dichos acuerdos al Registro Mercantil.*
- (iv) En todo lo no determinado por la Junta General de Accionistas, y a los efectos de ejecutar los acuerdos adoptados al efecto por la misma, realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgar cuantos documentos públicos o privados se estimen necesarios o convenientes para la más plena eficacia y para la válida ejecución de la Ampliación de Capital por Capitalización.*
- (v) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar cualesquiera documentos, públicos o privados, ante las autoridades públicas o privadas que sean necesarios o convenientes para la emisión y admisión a cotización de las nuevas acciones a emitir en el marco de*

la Ampliación de Capital por Capitalización, pudiendo realizar cualquier actuación a tal efecto.

- (vi) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante el Mercado Alternativo Bursátil, Iberclear y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución de la Ampliación de Capital por Capitalización.*
- (vii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes y cualesquiera otros documentos previstos legalmente.*
- (viii) Designar la entidad agente y negociar los términos de su intervención.*
- (ix) Solicitar tan pronto como sea posible, la admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan en el marco de la Ampliación de Capital por Capitalización, con todas las facultades que al efecto resulten necesarias, de acuerdo con las legislaciones pertinentes, realizando las actuaciones necesarias o convenientes y otorgando los documentos, públicos o privados, que sean precisos para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de las acciones, otorgando los documentos que para ello fueren necesarios.*
- (x) Comparecer ante notario de su elección y elevar el presente acuerdo a escritura pública, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del presente acuerdo de Ampliación de Capital por Capitalización en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones y errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.*
- (xi) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la presente Ampliación de Capital por Capitalización en los términos más amplios posibles, incluyendo la modificación de lo aquí previsto.*

5. Justificación de la propuesta de acuerdo de modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales de la Sociedad a someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas

Por medio del presente Informe, se propone la modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que regula la composición del Consejo de Administración de la Sociedad.

La presente propuesta de modificación de estatutos tiene como fin (i) dotar de una mayor flexibilidad a la estructura y organización del Consejo de Administración de la Sociedad; y

(ii) adaptar el tenor del artículo estatutario al texto vigente de la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, el artículo 23 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en su actual redacción, establece, en su apartado primero, que lleva por título "**Composición**", que el Consejo de Administración estará compuesto por un número mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de quince (15). No obstante lo anterior, el artículo 242 de la Ley de Sociedades de Capital establece que el Consejo de Administración estará formado por un mínimo de tres (3) miembros, por lo que la actual regulación estatutaria resulta más rígida que la regulación legal.

Tomando en consideración que con la entrada de los Inversores en el capital social de la Sociedad –en virtud del aumento de capital por compensación de créditos anteriormente detallado- y la consiguiente reorganización prevista en el Consejo de Administración de la Sociedad, se propone, modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales de la Sociedad en su apartado titulado "**Composición**", con el fin de establecer en tres (3) el número mínimo de miembros del Consejo de Administración.

Adicionalmente y con el fin indicado de flexibilizar y permitir la proyectada reestructuración y el nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, se propone eliminar el segundo párrafo de dicho apartado, que actualmente establece que para ser nombrado consejero dominical se requiere la condición de accionista con una antigüedad mínima de un año, salvo que dicho nombramiento se apruebe por, al menos, un 65% del capital social, exceptuando a los Consejeros Externos Independientes y a los Consejeros Ejecutivos.

Por último, se propone modificar el apartado titulado "**Obligación de no competencia**" a los efectos de ajustar su contenido a la literalidad del texto vigente de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con todo lo expuesto, se propone la modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales -únicamente en lo relativo a los apartados titulados "Composición" y "Obligación de no competencia"- que con expresa derogación de su anterior redacción, quedaría redactado como sigue:

"Artículo 23.- Composición del Consejo de Administración"

Composición

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración que estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de quince (15), cuya fijación corresponderá a la Junta General.

Consejeros Externos Independientes

Se procurará que al menos un cuarto (1/4) de los miembros del Consejo de Administración sean Consejeros Externos Independientes.

Los Consejeros Externos Independientes deberán ser personas, físicas o jurídicas, de reconocido prestigio profesional, que, no siendo Consejeros Ejecutivos ni Consejeros Externos Dominicales, puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno de la Sociedad, y reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio.

Consejeros Externos Dominicales

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramiento de Consejeros a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición de este órgano se incluyan Consejeros Externos Dominicales.

A estos efectos, tendrán la consideración de Consejeros Externos Dominicales, aquellos que, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios para ser administradores, sean propuestos por accionistas individuales o agrupados en razón de una participación estable en el capital social que se haya estimado suficientemente significativa por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la Sociedad y el capital representado en el Consejo.

Consejeros Ejecutivos

Podrán ser designados como Consejeros Ejecutivos tanto personas físicas como jurídicas, accionistas o no accionistas. El cargo de Consejero Ejecutivo es compatible con el ejercicio de cualquier otro cargo o función en la Sociedad.

Incompatibilidades

En cualquier caso, no podrán ser designados consejeros, las personas que estén incursas en prohibición o incompatibilidad, según el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 3/2015 de 30 de marzo y demás disposiciones legales aplicables.

Deber de secreto del consejero

El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forme parte, y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

Obligación de no competencia

Los administradores no pueden desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que de cualquier otro modo le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.”

Se hace expresa constancia de que los apartados del artículo 23 de los Estatutos Sociales, que llevan por título “Consejeros Externos Independientes”, “Consejeros Externos Dominicales”, “Consejeros Ejecutivos”, “Incompatibilidades”, “Deber de secreto del consejero” y “Obligación de no competencia”, no sufrirán modificación o variación alguna respecto a su actual redacción.

Y a los efectos oportunos, el órgano de administración formula el presente Informe en Zaragoza, a 19 de octubre de 2017.

* * *